JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo de CEDELCA en contra de MARIO ABSALON OROZCO para decidir lo que fuere de Ley.

El apoderado de la parte ejecutante señala que ha agotado el trámite procesal para notificación personal del mandamiento de pago en atención a que fue enviado el auto de mandamiento a la dirección conocida del ejecutado sin que pudiera ser notificado éste al haberse entregado por la mensajería nota de devolución y afirmando no conocer otro domicilio de notificación del demandado, solicita se ordene su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

El despacho encuentra que la certificación de devolución de la mensajería que fuera allegada por el apoderado de la ejecutante, no corresponde al nombre del ejecutado ni a la dirección que en principio se remitió de forma previa al traslado de la demanda ejecutiva. En razón de lo expuesto, se negará la solicitud del apoderado.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte ejecutante conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO